

Artículo 3.- El IMARPE dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de la Operación EUREKA LXXI, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, un informe final con los resultados de la Operación EUREKA LXXI, en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su culminación.

Artículo 5.- Mantener la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) dispuesta en la Resolución Ministerial N° 573-2017-PRODUCE hasta que el IMARPE, en base a los resultados de la Operación EUREKA LXXI, recomiende el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1593946-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a plásticos, grasas y aceites animales y vegetales, cereales y menestras, muebles, plaguicidas y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2017-INACAL/DN

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 29 de noviembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Envase y embalaje, b) Cacao y chocolate, c) Alimentos irradiados, d) Sacha inchi y sus derivados, e) Cereales, leguminosas y productos derivados, f) Cerveza, g) Productos forestales maderables transformados, h) Plaguicidas de uso agrícola, i) Gestión ambiental, j) Tecnología química, k) Saneamiento, y l) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, proponen aprobar 15 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°019-2017-INACAL/DN.PN de fecha 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 29 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 15 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 8296:2017	Plásticos. Películas y laminados. Determinación de la tensión superficial. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8296:1999
NTP-ISO 3961:2017	Grasas y aceites animales y vegetales. Determinación del índice de yodo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.008:1968 (revisada el 2012) y NTP-ISO 3961:2012
NTP-CODEX STAN 141:2017	NORMA PARA LA PASTA DE CACAO (LICOR DE CACAO/CHOCOLATE) Y TORTA DE CACAO. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 141:2014
NTP-CODEX STAN 86:2017	NORMA PARA LA MANTECA DE CACAO. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 86:2013

NTP-ISO/ASTM 51310:2017	Práctica para el uso de un sistema dosimétrico de ondas ópticas radiocrómicas. 1ª Edición
NTP 104.100:2017	SACHA INCHI Y SUS DERIVADOS. Torta. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.006:2017	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de materia grasa. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.006:1980 (Revisada el 2011) y NTP 205.006:1980 (revisado el 2011)/ AD 1:2012
NTP 213.035:2017	CERVEZA. Lúpulos. Muestreo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 213.035:1983 (revisada el 2012)
NTP 260.010:2017	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Clasificación y tipos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 260.010:2012
NTP 319.024:2017	PLAGUICIDAS. Directrices en el manejo de plaguicidas agrícolas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.024:2016
NTP 319.379:2017	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso. Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.257:2008 (revisada el 2013) y NTP 319.300:2009 (revisada el 2014)
NTP-ISO 14066:2017	Gases de efecto invernadero. Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero. 1ª Edición
NTP-ISO 12743:2017	Concentrados de cobre, plomo, cinc y níquel. Procedimientos de muestreo para determinar el contenido de metales y humedad. 1ª Edición
NTP-ISO 7005-1:2017	Bridas de tubería. Parte 1: Bridas de acero para los sistemas de tuberías industriales y servicios generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7005-1:1999
NTP-ISO 8336:2017	Planchas planas de fibrocemento. Requisitos del producto y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8336:1998

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 8296:1999	PLASTICOS. Películas y laminados. Determinación de la tensión superficial. 1ª Edición
NTP-ISO 3961:2012	GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES. Determinación del índice de yodo. 1ª Edición
NTP 209.008:1968 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Método de determinación del índice de yodo. Método Wijs. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 141:2014	CACAO Y CHOCOLATE. Cacao en pasta (Licor de cacao/chocolate) y torta de cacao. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 86:2013	CACAO Y CHOCOLATE. Mantequilla de Cacao. 1ª Edición
NTP 205.006:1980 (Revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de materia grasa. 1ª Edición
NTP 205.006:1980 (revisada el 2011) /AD 1:2012	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de materia grasa. 1ª Edición
NTP 213.035:1983 (revisada el 2012)	CERVEZA. Lúpulos. Muestreo y preparación de las muestras para análisis. 1ª Edición
NTP 260.010:2012	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Clasificación y tipos. 2ª Edición

NTP 319.024:2016	PLAGUICIDAS. Buenas prácticas en el manejo de plaguicidas agrícolas. 1ª Edición
NTP 319.257:2008 (revisada el 2013)	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso al vacío a temperatura ambiente. 1ª Edición
NTP 319.300:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso por secado. 1ª Edición
NTP-ISO 7005-1:1999	BRIDAS METALICAS. Parte 1: Bridas de acero. 1ª Edición.
NTP-ISO 8336:1998	PLANCHAS PLANAS DE FIBRO-CEMENTO. 1ª Edición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1593575-1

RELACIONES EXTERIORES

Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 289-2017-RE

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe Escalafonario (OAP) N° 189/2017, de 9 de noviembre de 2017, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema; La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe OAP-N.º 189/2017, ha señalado que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Marciano Buitrón Buitrón, cumplirá el 31 de diciembre de 2017, 20 años en la categoría, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N.º 28091;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Marciano Buitrón Buitrón, el 1 de enero de 2018, por cumplir veinte años en la categoría.

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 227-2017-TR

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe Técnico Nº 288-2017-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio Nº 556-2017-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 1436-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 325-2016-TR de fecha 27 de diciembre de 2016, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2017;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 328-2016-TR de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprueba el Plan Operativo Institucional – POI 2017 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el mismo que fue modificado por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 054, 110 y 128-2017-TR.

Que, mediante Informe Técnico Nº 288-2017-MTPE/4/9.1 la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación de metas físicas del POI 2017, que han sido motivadas por las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional Programático;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministerio de Trabajo, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación

Aprobar la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2017, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº

328-2016-TR y modificado mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs. 054, 110 y 128-2017-TR, conforme al Anexo Nº 01: Cuadro resumen de la modificación de metas físicas por meta presupuestaria, según categoría presupuestaria, a nivel de unidad ejecutora del MTPE, 2017; y al Anexo Nº 02: Matriz del Reporte del POI, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Del cumplimiento

Los Organos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, darán estricto cumplimiento, bajo responsabilidad al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo modificado.

Artículo 3.- Del seguimiento y monitoreo

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan Operativo Institucional - POI 2017 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- De la publicación

Publicar la presente resolución ministerial y los anexos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1593503-1

Aprueban documento denominado “Guía Práctica para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el Sector Privado y Público”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 005-2017-MTPE/2

Lima, 4 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe Técnico Nº 024-2017-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Informe Nº 1468-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ratificó el Convenio OIT Nº 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, el 10 de agosto de 1970; el Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW por sus siglas en inglés, el 13 de setiembre de 1982; y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”, mediante Resolución Legislativa Nº 26583 de fecha 22 de marzo de 1996;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer

o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas destinados a garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor; se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la referida ley determina que uno de los roles del Estado consiste en promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por la Ley N° 29430, establece que su objeto consiste en prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridades o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 de esta norma, la misma se aplica a los centros de trabajo públicos y privados, a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que una de las áreas programáticas de acción del Sector son los derechos fundamentales en el ámbito laboral y en virtud de ello se vienen desarrollando acciones orientadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación en el ámbito laboral;

Que, el inciso 5.1 del artículo 5 de la misma ley establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, asimismo, los literales a) y d) del inciso 8.1 del artículo 8 de la ley citada en el considerando precedente establece que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumple funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, entre ellas promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales; así como ejercer funciones ejecutoras en materia de difusión de la normativa laboral y de mecanismos de defensa ante el incumplimiento de la normativa laboral, mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia laboral y promoción del empleo en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los viceministros tienen competencia para conducir, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los órganos

del Ministerio así como de las entidades públicas que estén dentro de su ámbito de competencia;

Que, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo;

Que, conforme al marco normativo expuesto se considera necesario aprobar una herramienta didáctica que oriente a empleadores/as, trabajadores/as y sus organizaciones, así como a los gobiernos regionales y locales en la aplicación de medidas destinadas a prevenir, erradicar y sancionar los actos de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en los sectores público y privado;

Con las visaciones de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el documento denominado "Guía Práctica para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el Sector Privado y Público", el que como anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución viceministerial y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente resolución viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO EGUIGUREN PRAELI
Viceministro de Trabajo

1593704-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a WG Telecomunicaciones del Oriente S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1157-2017 MTC/01.03**

Lima, 1 de diciembre de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-246111-2017, por la empresa WG TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por